



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Calarcá (Quindío), ocho (08) de junio de dos mil veintidós (2022)
Ref.: Expediente N.º 63130-4003-002-2021-00062-00
Int. 966

Considerando que la solicitud cumple los requisitos del artículo 461 del C.G.P., toda vez que la parte demandada cancelo la obligación, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del proceso EJECUTIVO SINGULAR, promovido por la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CREAM, en contra del señor ANCIZAR RAMIREZ ARDILA, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

SEGUNDO: LEVANTAR la medida cautelar consistente en el embargo y consiguiente retención del cincuenta por ciento (50%) de la pensión que tiene derecho el demandado ANCIZAR RAMIREZ ARDILA en su calidad de pensionado de COLPENSIONES.

TERCERO: LIBRAR oficio al pagador de COLPENSIONES, comunicándole lo pertinente.

CUARTO: ENTREGAR los depósitos judiciales existentes a favor de la parte demandada y los que con posterioridad llegaren serán reembolsados al demandado ANCIZAR RAMIREZ ARDILA identificado con cedula de ciudadanía Nro. 4.881.743.

QUINTO: NO ACEPTAR la renuncia a términos de notificación y ejecutoria de este proveído, por no ajustarse a los lineamientos del artículo 119 del Código General del Proceso.

SEXTO: Efectuado lo anterior, ARCHIVAR el expediente, previa cancelación de su radicación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE

GLORIA ISABEL BERMUDEZ BENJUMEA
JUEZ

Proyectó: JCF

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 88
DEL 09 DE JUNIO DE 2022

CATALINA LOPERA GALLEGO
SECRETARIA

Firmado Por:

Gloria Isabel Bermudez Benjumea

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18cb50aad346c8cdae9fd9de5b878d6ec7ef1973f8f4a9bf8016f8a2437b175b**

Documento generado en 08/06/2022 04:09:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>